




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Blanca Lilia Ibarra Cadena

 EXPEDIENTE

RAA 47/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Servicios de Salud de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Siete puntos de información relacionados con las pruebas para detectar Covid-19, como es nombre del proveedor, marca, costo, fecha de compra, factura, número de pruebas aplicadas y lineamientos a aplicar para personas que dieron positivo.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado proporcionó información relativa al número de pruebas aplicadas y los lineamientos de cuando una persona es positivo en las pruebas, sin pronunciarse respecto de lo demás solicitado.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose porque la información es incompleta.

EL INAI RESOLVIÓ

Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, pues efectivamente la respuesta fue incompleta, además de que el procedimiento de búsqueda se realizó con criterio restrictivo, por lo que lo procedente es ordenar una nueva búsqueda.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Pruebas COVID-19

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Ciudad de México, a **once de agosto de dos mil veinte**

Resolución que **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta entregada por Servicios de Salud de Morelos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Suspensión de plazos. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del veintitrés de marzo al diecisiete de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al treinta de abril; al treinta de mayo; al quince de junio; al quince de julio; al treinta y uno de julio; al quince de agosto; al treinta y uno de agosto; al quince de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del diecisiete de septiembre todos de dos mil veinte¹.

II. Presentación de la solicitud de información. El dos de julio de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a Servicios de Salud de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: "Sobre las pruebas o test que se aplicaron para detectar la presencia de COVID-19 en las personas solicitamos: Nombre del proveedor y marca de las pruebas, costo, fecha de compra, factura, número de pruebas aplicadas, información, reglas o pilfticas que se aplicaron para dar seguimiento a personas positivas y su entorno. Se requieren desde el primer día de aplicación al día de hoy." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:
https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El cinco de octubre de dos mil veinte², Servicios de Salud de Morelos, respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización del oficio número DAM/0580/2020, del nueve de julio de dos mil veinte, suscrito el Director de Atención Médica del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento con fecha de corte al 6 de julio del presente año, se han aplicado 5,987 pruebas para confirmación de COVID-19, además de que la información, reglas o políticas que se aplican para el seguimiento a personas positivas a COVID-19 y su entorno fue enviado de manera electrónica al correo jose.alarcon@ssm.gob.mx, con archivo PDF denominado “Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral”.

...” (sic)

El sujeto obligado adjunto a su respuesta el “Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria viral”, de mayo de 2020.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: “No se respondió sobre: Nombre del proveedor y marca de las pruebas, costo, fecha de compra y factura.” (sic)

² En atención al Pronunciamiento Mediante el cual, la presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y estadística, aclara y actualiza el calendario de atención de las solicitudes del quince de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se estableció que las solicitudes recepcionadas del 01 al 31 de julio, su trámite dará inicio el 05 de octubre feneciendo el 16 de octubre de 2020. Visible: <https://imipe.org.mx/acuerdo-aclaratorio-sobre-el-levantamiento-la-suspension-de-terminos-y-plazos>. Se toma como fecha de respuesta el 05 de octubre de 2020, en razón de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó la respuesta de manera electrónico el 01 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

V. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0718/2020-II**, interpuesto en contra de Servicios de Salud de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así mismo señaló que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

c) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al sujeto obligado, mediante oficio número **003479**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

d) Alegatos del sujeto obligado: El seis de noviembre de dos mil veinte, se recibieron en Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los siguientes documentos:

i. Oficio número DPyE/UT/299-02/2020, del seis de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual le remitió los alegatos, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

“ ...

Por lo anterior, me permito anexar al presente CD de lo siguiente:

1. Oficio número SSM/DA/SRM/1045/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración, remitiendo respuesta sobre el punto: “...no se respondió sobre: Nombre del proveedor y marca de las pruebas, costo, fecha de compra y factura...”

A fin de dar cumplimiento con la información solicitada al sujeto obligado, en la modalidad que lo pidió motivo del presente recurso.

Por lo antes expuesto a Usted, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito y acordar de conformidad.

...” (sic)

ii. Nombramiento del Director General de Salud de Morelos del treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

iii. Oficio número SSM/DA/SRM/1045/2020, del cuatro de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Administración y dirigido al Director de Planeación y Evaluación, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud de información enviada por vía INFOMEX con número de folio 00504420, me permito informarle que después de una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones, no se localizó información referente a la adquisición de pruebas COVID.

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, tuvo por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción, acuerdo que fue notificado a las partes.

VI. Solicitud de atracción ante el INAI. El once de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0718/2020-II**.

VII. Ejercicio de la facultad de atracción. El once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VIII. Turno. El trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 47/21** al recurso de revisión número **RR/0718/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a su Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- Tesis de la decisión:

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

- Razones de la decisión

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó el cinco de octubre de dos mil veinte⁴ la respuesta de mérito, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintidós del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto

⁴ En atención al Pronunciamiento Mediante el cual, la presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y estadística, aclara y actualiza el calendario de atención de las solicitudes del quince de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se estableció que las solicitudes recepcionadas del 01 al 31 de julio, su trámite dará inicio el 05 de octubre feneciendo el 16 de octubre de 2020. Visible: <https://imipe.org.mx/acuerdo-aclaratorio-sobre-el-levantamiento-la-suspension-de-terminos-y-plazos>. Se toma como fecha de respuesta el 05 de octubre de 2020, en razón de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó la respuesta de manera electrónico el 01 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información es incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- Tesis de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- Razones de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, modificado su respuesta primigenia o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer respecto de las pruebas de Covid-19, lo siguiente:

- [1] Nombre del proveedor.
- [2] Marca de las pruebas.
- [3] Costo.
- [4] Fecha de compra.
- [5] Factura.
- [6] Número de pruebas aplicadas.
- [7] Información, reglas, políticas o lineamientos aplicados para dar seguimiento a personas que resultaron positivas y su entorno.

En respuesta el sujeto obligado, proporcionó el número de pruebas aplicadas [6] y el documento denominado "Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria [7].

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante se agravió porque la información proporcionada resultó incompleta, pues no se le otorgó la relativa que atiende al [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura.

De lo previo, se desprende que la persona solicitante no se inconformó con la información que atendió al requerimiento respecto del número de pruebas aplicadas [6] y el documento denominado "Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria [7]. De esta forma, dichos contenidos, se tienen como **actos consentidos**.

Así las cosas, resulta aplicable el Criterio 1/20 emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

En ese sentido, en el caso de que la parte solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se tiene como válida la atención dada a esos puntos de la solicitud de información.

En vía de alegatos, el ente recurrido por conducto de la Dirección de Administración del sujeto obligado, manifestó que posterior a una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones, no se localizó información referente a la adquisición de pruebas COVID.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0718/2020-II** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁵, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

Así, debe recordarse que la persona solicitante se inconformó con que la información resultó incompleta pues no se le otorgó la relativa que atiende al [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura.

Así de una revisión de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado únicamente se pronunció y entregó información relacionada con el el número de pruebas aplicadas [6] y el documento denominado “Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de la enfermedad respiratoria [7], siendo omiso pronunciarse respecto de lo requerido a la información que atendiera a los requerimientos de información [1], [2], [3], [4] y [5] de la solicitud de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

En ese contexto, resulta conveniente invocar lo previsto en el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que se establece que son elementos y requisitos del acto administrativo, ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

En ese sentido, se colige que el sujeto obligado contravino lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando al particular en incertidumbre y falta de certeza jurídica con su respuesta.

Sostiene lo anterior, el Criterio 02/17 de este Instituto⁶, mismo que a la letra prevé:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como se observa, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la exhaustividad implica que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se refiera expresamente a cada uno de los contenidos de información.

A mayor abundamiento, el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al respecto en la siguiente Jurisprudencia:

⁶ <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%202-2017.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y
exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de
los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean
congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,
apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones
no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos
resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las
pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o
inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de
C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García
Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N.
Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón
Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de
C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío
Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de
2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel
Enrique Sánchez Frías.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

En concordancia con lo anterior, es posible colegir que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de acceso a la información se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que no aconteció, pues como ha quedado establecido la **respuesta inicial formulada por el sujeto obligado no se pronuncia expresamente** respecto de cada uno de los puntos requeridos, pues no realizó pronunciamiento alguno respecto a la información que atendería a los requerimientos que atienden al [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura

Situación por la cual el agravio de la persona solicitante, deviene en **fundado**, pues el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto de la atención y entrega de la información que atendería a los puntos [1] a [5] de la solicitud de acceso a la información, resultando incompleta la información remitida por el sujeto obligado.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado refirió que turnó el requerimiento informativo a la Dirección de Administración del sujeto obligado, refiriendo que posterior a una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones, no se localizó información referente a la adquisición de pruebas Covid.

Por ello, conviene analizar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información; establecido en los artículos 27, 103 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

...

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Artículo 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida;

2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, y
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso de estudio, se debe recordar que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración quien atendió el requerimiento a través del Departamento de Adquisiciones, el cual de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos⁷, disponen en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 7. Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objetivo, el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

...

III. La Dirección de Administración a los que se adscriben:

- a) La Subdirección de Recursos Humanos;
- b) El Departamento de Sistematización de Pagos;
- c) El Departamento de Pagos;
- d) El departamento de Operación;
- e) El departamento de Relaciones Laborales;

...

⁷ Consultable en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/ESERSALUDMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

- J) La Subdirección de Recursos Materiales;
- k) El Departamento de Servicios Generales;
- l) El Departamento de Adquisiciones;

...”

Por otra parte, en el Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos⁸, dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES

I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, así como asesorar a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo en el manejo y aplicación de sus recursos, en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;

II. Elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas, proporcionando los informes que establezca la normativa vigente;

...

VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los Programas autorizados y la normativa aplicable;

...

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FUNCIONES

I. Integrar la información sobre los bienes que se requieran, señalando su calidad, características, específicas técnicas y el tiempo y el lugar en los que serán suministrados;

⁸ Consultable en:

http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/SESAMOR/oca16/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20Esp_%20SSM%20-%20Abril%202017_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

II. Hacer los trámites correspondientes para la solicitud de los pagos a los proveedores;

III. Realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros básicos;

IV. Adquirir los bienes e insumos que se requieran, observando para tal efecto, las normas y procedimientos aplicables, así como los montos aprobados.

V. Formular y desarrollar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de Bienes de consumo.

...”

De los ordenamientos en cita, se colige que, para el correcto desempeño del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, este contará con las unidades administrativas tales como la Dirección de Administración y el Departamento de Adquisiciones.

En ese sentido, la Dirección de Administración a la que, entre otros aspectos, le corresponde, elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas y llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo.

Por su parte el Departamento de Adquisiciones, a la que, entre otros aspectos, tiene las funciones siguientes: integrar la información sobre los bienes que se requieran, señalando su calidad, características, específicas técnicas y el tiempo y el lugar en los que serán suministrados, **realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros básicos.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

De conformidad con lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado en alegatos turnó la solicitud en alegatos a la unidad administrativa idónea para conocer sobre la misma, esto es, al Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración, dado que la información de interés de la parte recurrente es conocer la compra y/o adquisición de pruebas para la detección del covid, el proveedor, la marca, los costos y la factura resultante de dichas operaciones.

Ahora bien, derivado de las constancias que integran el presente asunto, se desprende que si bien la Dirección de Atención Médica en un primer momento se pronunció respecto de lo requerido, se considera que fue omiso en pronunciarse respecto de los demás requerimientos respecto de las pruebas para la detección del Covid, pues dicha unidad administrativa cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, al coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de servicios médicos proponiendo las metas para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales en el Programa Nacional de Salud, asimismo implementa, opera, supervisa el Programa Estatal de Salud, además de vigilar y controlar la aplicación del presupuesto, con base en la normativa vigente, en coordinación directa con la Dirección de Administración.

En ese sentido si bien en la respuesta inicial se turnó el requerimiento informativo la Dirección de Atención Médica unidad que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, solamente se pronunció respecto de dos puntos de la solicitud de acceso a la información, omitiendo pronunciarse respecto de los demás puntos solicitados, pues como se advirtió si cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, como es la información relacionada con el [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura, pues de conformidad con la normativa que rige su actuar, vigila y controla la aplicación del presupuesto, por lo que lo procedente era llevar a cabo una búsqueda de lo requerido con criterio amplio y pronunciarse al respecto, sin embargo, de la respuesta inicial se advierte que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

hubiera activado el procedimiento de búsqueda de la información, situación por la cual no se otorgó certeza a la parte recurrente.

Además no debemos olvidar que el sujeto obligado ha publicado diversos comunicados por medio de los cuales se advierte que se aplican pruebas para la detección del COVID, además de haber proporcionado el número de pruebas aplicadas, por lo que al menos el conocimiento de la marca de las pruebas que aplican son del conocimiento de la Dirección de Atención Médica, en atención a la implementación de la política en materia de salud.

Información proveniente del sitio: <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/habilita-gobierno-de-morelos-quinto-modulo-de-pruebas-antigenicas-en-yautepec>

El gobierno encabezado por Cuauhtémoc Blanco Bravo a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos (SSM) pondrá en marcha a partir de mañana miércoles 20 de enero un módulo de atención integral a personas sospechosas de COVID-19 y aplicación gratuita de pruebas de antígeno en el municipio de Yautepec.

Así lo informó, Héctor Barón Olivares, director general de SSM, al puntualizar que sumarían cinco espacios especializados para la detección oportuna de coronavirus COVID-19 en la entidad; situación que, dijo, coadyuvará a cortar la cadena de contagio.

De la nota anterior se desprende que el Director General del sujeto obligado que nos ocupa, informa respecto de la implementación de un módulo más para la aplicación de las pruebas de antígeno, situación por la cual al aplicarlas, invariablemente el sujeto obligado debe conocer la marca de las pruebas aplicadas.

Por otra parte, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos turnó el requerimiento a la Dirección de Administración, se advierte que el criterio de búsqueda de la información solicitada relacionada con el [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura, fue restrictiva, pues se limitó a buscar la información exclusivamente en la base de datos del Departamento de Adquisiciones, sin que se desprenda que se hubiera realizado una búsqueda exhaustiva de lo requerido en los archivos físicos y electrónicos de toda la Dirección de Administración, resultando en una violación al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, lo procedente es volver a turnar el requerimiento informativo a la Dirección de Atención Médica y a la Dirección de Administración, ambas del sujeto obligado a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en: [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura, en los archivos físicos y electrónicos con que cuentan y con criterio amplio a efecto de entregar la información de referencia.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento informativo entre las que no podrá omitir a la Dirección de Atención Médica y a la Dirección de Administración, y entreguen la información que atienda lo requerido consistente en [1] Nombre del proveedor, [2] Marca de las pruebas, [3] Costo, [4] Fecha de compra y [5] Factura.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por Servicios de Salud de Morelos, de acuerdo a lo señalado en la Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de
Morelos

FOLIO: 00504420

EXPEDIENTE: RAA 47/21

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 47/21 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de agosto de dos mil veintiuno.

MPGM/MASC

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 47/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.